



Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

**Honorable Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Othón P. Blanco
PRESENTE**

El que suscribe Regidor **Jorge Herrera Aguilar**, Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior y de la Comisión de Movilidad del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en el artículo 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 93 fracción VII, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 37 fracción IX, 58 fracción III, 62 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con las atribuciones que los mismos ordenamientos me confieren, me permito presentar **LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, misma que fue firmada por el estado mexicano, pero que, fue hasta 1992 cuando la protección y defensa de los Derechos Humanos fue elevada a rango constitucional, sin embargo, el derecho a la salud se encuentra establecido en la constitución desde 1983.

En este sentido, el párrafo cuarto del artículo 4º constitucional establece:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”¹.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

Derivado de lo anterior, en fecha siete de febrero de 1984 se emitió la Ley General de Salud, en la cual, de acuerdo a su artículo primero, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4º constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Ahora bien, previendo el Derecho que se ha ido desarrollando a favor de las personas que padecen diferentes enfermedades y ante la alta imposibilidad de los trabajadores de poder acceder a mayores apoyos por parte de los empleadores, en el año 2019 se llevaron diversas reformas a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en las cuales se otorgan diversos apoyos a las personas trabajadoras que se encuentran aseguradas, así como a los familiares, para que, en su caso, puedan acceder a los mismos beneficios, como lo son, los hijos, padres, abuelos y hermanos, de acuerdo a las propias reformas y las necesidades de los mismos, con la finalidad de que se logren obtener licencias con goce de sueldo por un tiempo determinado. En el mismo sentido, también la Ley de Seguro Social fue reformada en el año 2019.

Ante las reformas legales antes mencionadas, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de quienes integran la legislatura, estuvieron recepcionando diferentes iniciativas, mismas que fueron presentadas en diferentes fechas, iniciando desde diciembre del año 2022 hasta marzo de la presente anualidad 2023, haciendo un total de cinco iniciativas presentadas, el objetivo: armonizar las reformas hechas a la Ley del ISSSTE y a la Ley del IMSS a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en mayo del presente año, expidió el Decreto 073 mediante el cual, adiciona tres artículos a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, siendo éstos, los Artículos 35 Septies, 35 Octies y 35 Nonies, mismos que refieren a los permisos o licencias derivado de tratamientos oncológicos; Permisos o Licencias por temas de menstrualidad y permisos o licencias por cuestiones de defunción o luto, respectivamente.

Estos nuevos artículos de la Ley burocrática del Estado, establecen los siguientes derechos:

Artículo 35-Sépties. Las personas trabajadoras gozarán, al menos dos veces al año, de permiso con goce íntegro de salario para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección del cáncer, o de cualquier otra enfermedad crónica degenerativa, a disposición por parte de las instituciones de salud públicas o privadas.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a circled 'X' and a circled 'P']



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH

**JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

Las personas trabajadoras gozarán de permiso con goce de salario íntegro para acudir a citas médicas cuya finalidad sea el tratamiento de cáncer mediante quimioterapias, radioterapias u otro procedimiento oncológico, o cualquier otro padecimiento crónico degenerativo y/o terminal, para sus ascendientes hasta en segundo grado, descendientes, hermanos, cónyuge, concubina o concubino o dependientes económicos que padezca tal enfermedad.

Este permiso también será otorgado en caso de que cualquiera de las personas descritas en el párrafo anterior requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado, o cualquier otro padecimiento crónico degenerativo y/o terminal.

Dichos permisos tendrán una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Para justificar los permisos a que se refiere este artículo deberá presentar la constancia médica correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada, el cual solamente podrá ser otorgado a uno de los familiares de las personas que se encuentren en las situaciones previstas en los párrafos segundo y tercero de este numeral, en los términos que prevea el Reglamento correspondiente.

Asimismo, las personas trabajadoras, gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de sueldo para acudir a citas para la donación de sangre

Artículo 35-octies. Las mujeres trabajadoras y personas menstruantes a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, o que, por otros síntomas ocasionados por el periodo menstrual, no puedan cumplir con sus obligaciones laborales tendrán derecho a un permiso de dos a tres días hábiles mensuales de descanso con goce íntegro de sueldo.

Para justificar el permiso, se deberá presentar el certificado médico expedido por persona especialista en ginecología, perteneciente a alguna institución del Sistema Nacional de Salud, que diagnostique cualquiera de las afectaciones a las que se refiere el párrafo anterior. Dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual, deberá realizarse una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico, mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

Artículo 35-Nonies. Las personas trabajadoras tendrán derecho a una licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, cuando haya fallecido:

- I. La madre o padre;
- II. La esposa o concubina, esposo o concubino, cuando no se encuentre dentro del supuesto establecido en el inciso d) del artículo 35 bis de esta Ley y,
- III. Los hijos, abuelos, nietos o hermanos.

La solicitud de licencia que formule la persona trabajadora deberá resolverse en forma inmediata, debiendo presentarse el certificado de defunción respectivo, la acreditación de este requisito podrá hacerse de manera previa, conjuntamente o con posterioridad a la solicitud de licencia, pero en todo caso dentro del periodo de licencia concedido y sin perjuicio del otorgamiento de ésta.

Advirtiendo que dicha ley, es de aplicación también para los trabajadores al servicio de un Municipio del Estado, en el artículo cuarto transitorio de dicho Decreto, la Legislatura estableció una instrucción transitoria hacía los municipios del Estado, siendo éste, el siguiente:

“Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, deberán realizar las adecuaciones que correspondan a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a su contenido”.

Considerando, que el Decreto 073 entró en vigor el día 2 de junio del 2023, fecha en el que fue publicado el Decreto 073 en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, es que nos encontramos dentro de los 90 días que refiere el artículo cuarto transitorio para hacer la adecuación normativa, dentro de nuestro marco jurídico municipal.

Ahora bien, de acuerdo a las facultades y obligaciones de las diferentes áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal, corresponde a la Oficialía Mayor de acuerdo a lo que refiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 37...

“Fracción XXXVI.- Ejecutar las políticas, normas y lineamientos sobre el personal, recursos materiales, profesionalización e innovación y servicios generales de la Administración Pública Municipal;



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

LIV.- Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como la Ley y reglamentos vigentes en materia de derechos y obligaciones de los trabajadores;

LV.- Controlar las altas, bajas, cambios, vacaciones, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y vigilar su correcta aplicación en los expedientes respectivos;"

La presente iniciativa, tiene como propósito cumplir y garantizar con lo que la Ley burocrática del Estado de Quintana Roo ofrece como derechos laborales del personal al servicio del Municipio de Othón P. Blanco, y para ello, es necesario reformar el Reglamento de la Oficialía Mayor del Municipio de Othón P. Blanco con la finalidad de dejar en claro el procedimiento, plazos y la forma en la que se deberá acreditar ante la autoridad administrativa el ejercicio del derecho a obtener licencia o permiso por tratamientos oncológicos, menstrualidad o por defunción o luto.

Los permisos con goce de sueldo serán ahora un derecho para la persona trabajadora del Municipio de Othón P. Blanco para que se practique estudios de prevención de cáncer o de cualquier otra enfermedad crónica degenerativa, mismo permiso con goce de sueldo, será concedido a la persona trabajadora municipal, cuando un familiar, cónyuge, concubina o concubino o dependientes económicos padezca una enfermedad crónica degenerativa o se encuentre en tratamiento oncológico. También habrá permiso a la trabajadora o al trabajador con goce de sueldo, cuando un familiar, cónyuge, concubina o concubino o dependientes económicos requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado, o cualquier otro padecimiento crónico degenerativo y/o terminal.

De igual manera se reglamenta el ejercicio de los derechos con los que cuentan ahora las personas menstruantes, podrán obtener su derecho para quedarse a reposar, esto cuando se dé cumplimiento a lo establecido en la propia Ley, y utilizando los medios de notificación que se proponen en la presente iniciativa, en todo momento, se busca inmediatez al resolver una solicitud de quien goce de dicho derecho y dejar atrás la tramitología burocrática.

La Licencia con goce de sueldo, ante la lamentable pérdida de un familiar, cónyuge, concubina o concubino, también ahora es un derecho y será mediante la reforma al Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Othón P. Blanco, donde se establecerá la forma de garantizar ese derecho entre la interacción de la trabajadora o



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

trabajador municipal para con la autoridad municipal, preservando en todo momento, la consideración que debe prevalecer por parte de los servidores públicos para con sus compañeras o compañeros de trabajo.

Para la trabajadora o el trabajador al servicio del Municipio de Othón P. Blanco que acuda a citas para la donación de sangre, ya no será necesario que acuda ese día a su centro laboral, gozará ahora de permiso con goce íntegro de sueldo, y será mediante la presente iniciativa una vez aprobada como se tramitará dicho permiso.

Como innovación y advirtiendo que se garantizan los derechos laborales con la recién adición a la Ley Burocrática del Estado, es menester señalar que, la presente iniciativa, otorga a la trabajadora o al trabajador del Municipio de Othón P. Blanco, un incentivo en el pago por el derecho a la obtención de una copia certificada del acta de defunción de un familiar, dicha propuesta es encausada hacer empáticos con nuestras trabajadoras y trabajadores del Municipio ante momentos muy difíciles y donde una de las preocupaciones que surgen, es el gasto.

Estas precisiones señaladas en el párrafo que anteceden serán debidamente desglosadas en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Othón P. Blanco, para ello, se propone reformar la denominación del Capítulo IX, y la adición de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, me permito someter a la consideración de quienes integran este Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERO

ÚNICO. - Se reforma la denominación del capítulo IX y se adicionan los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Othón P. Blanco para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IX

DE LAS SUPLENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 21.- ...

ARTÍCULO 22.- ...



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

ARTÍCULO 23.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, las personas trabajadoras que se sometan a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer, o de cualquier otra enfermedad crónica degenerativa deberán de presentar lo siguiente:

A) Oficio dirigido a la persona titular de la Oficialía Mayor con copia para la persona titular de Recursos Humanos por lo menos tres días de anticipación en el que deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- 1) Nombre de la persona que asistirá a la cita;
- 2) Día y hora en la que asistirá la persona;
- 3) Copia del acuse de la cita; y
- 4) Tipo de Institución de seguridad en la cual asistirá, ya sea pública o privada.

B).- En el término de cinco días posteriores deberán presentar el comprobante de asistencia a la cita programada, o en su caso, el justificante emitido por la Institución en la cual se acredite que por causas ajenas a la persona trabajadora no se llevó a cabo la realización de los exámenes correspondientes, debiendo estar debidamente requisitado.

ARTÍCULO 24.- Las personas trabajadoras que acudan a citas médicas con la finalidad de llevar a cabo el tratamiento de alguno de los padecimientos señalados en el artículo antes mencionado, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

A) Cuando se trate de la persona trabajadora, no existirán mayores requisitos más que los establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento.

B) Cuando se trate de los ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, además de los requisitos señalados en el artículo que precede, deberán acompañar cuando menos lo siguiente:

- 1) Acta de nacimiento en original y copia simple para su cotejo, debiéndose devolver la primera de manera inmediata;
- 2) En su caso y ante alguna inmediatez, cualquier documento que acredite el parentesco correspondiente.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

C) Para el supuesto de concubinato o dependientes económicos que padezcan alguna de las enfermedades señaladas, además de los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- 1) Acta de nacimiento de algún descendiente entre la persona trabajadora y quien desee acreditar el concubinato;
- 2) Documento judicial que acredite el concubinato;
- 3) Documento oficial emitido por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Quintana Roo, en cual se acredite el concubinato;
- 4) Documento que acredite la dependencia económica;
- 5) Para el supuesto de la dependencia económica y en caso de no contar con documento que la acredite, ante la urgente necesidad, podrán comprobarlo ante la persona titular de la Oficialía Mayor con la persona dependiente, el solicitante y dos testigos.

Para el caso del último supuesto, la persona titular deberá utilizar los mecanismos necesarios para la acreditación correspondiente, debiendo usar un protocolo de actuación para poder escuchar a todas las partes y emitir a su juicio lo conducente.

ARTÍCULO 25.- Los permisos o licencias podrán ser expedidos hasta por un término no mayor a veintiocho días, pudiendo expedirse cuantas licencias sean necesarias durante un periodo de tres años y que, sumadas, dichas licencias no excedan de trescientos sesenta y cuatro días.

Para la solicitud de periodos mayores a cinco días, deberán presentar ante la Oficialía Mayor, constancia médica que indique respecto al reposo, tratamiento médico, tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos, el tiempo que se deberá dedicar, con la finalidad de que la persona a la cual se le otorgue la licencia pueda apoyar en todo lo concerniente a la recuperación o alivio.

La persona trabajadora que haya recibido la licencia correspondiente, deberá utilizarla exclusivamente para el tratamiento y/o cuidado de su salud o de la persona señalada en el párrafo segundo del artículo 35 sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

La persona titular de la Oficialía Mayor por su conducto o a través de quien esta designe, podrá llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, en caso de incumplimiento, podrá cancelar la licencia otorgada,

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

haciendo que la persona trabajadora se reintegre de manera inmediata a sus labores, por lo que, en caso de ser una persona trabajadora de base, se dará vista al Sindicato correspondiente, así como a la Contraloría para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 26.- Para el caso en el cual más de una persona desee hacer uso del Derecho a permiso o licencia para el cumplimiento de los artículos precedentes, y en caso de discordia entre las personas trabajadoras, la persona titular de la Oficialía Mayor podrá realizar las siguientes acciones:

- I.- Conocer el parentesco de las personas solicitantes;
- II.- Escuchar a las personas solicitantes;
- III.- En su caso, escuchar a la persona titular del Derecho a la asistencia, con la finalidad de que sea quien otorgue su consentimiento y se dirima la discordia;
- IV.- En caso de alguna persona menor de edad, realizar intervalos entre las personas en discordia si estos son sus progenitores;
- V.- En caso de alguna persona con discapacidad motriz o cerebral que tenga la imposibilidad de comunicarse de alguna forma;
 - A) Dos testigos que pudieran ser familiares cercanos a la persona titular a la asistencia;
 - B) Personas que habiten dentro del mismo domicilio de la persona titular a la asistencia;
 - C) Personas vecinas de la persona titular a la asistencia; y
 - D) Cualquier otro medio que considere la persona titular de la Oficialía Mayor.
- VI.- En orden de preferencia respecto de la persona que necesite la asistencia, de la siguiente manera:
 - A) Cónyuge, concubino o concubina;
 - B) Hijos e hijas;
 - C) Padre o madre;
 - D) Abuelo o abuela; y
 - E) Nieto o nieta;

En el presente supuesto, la persona titular de la Oficialía Mayor, deberá valorar las capacidades de las personas solicitantes, con la finalidad de que sea el mejor beneficio para la persona titular a la asistencia.

VI.- Cualquier otro medio que considere la persona titular de la Oficialía Mayor, con la finalidad de dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de estos derechos.



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

ARTÍCULO 27.- Para el caso de donadores de sangre, deberán atender lo siguiente:

A) Para las personas que deseen donar sangre, deberán presentar el comprobante de la cita correspondiente.

B) Para quienes se encuentren registrados como donadores altruistas, podrán presentar constancia que acredite dicha situación, con la finalidad de que se le otorgue hasta dos permisos al año.

ARTÍCULO 28.- Las personas trabajadoras menstruantes gozarán del permiso establecido en el artículo 35 octies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, por lo que, la persona titular de la Oficialía Mayor deberá:

I.- Recepcionar y registrar el Certificado Médico de la persona solicitante, con la finalidad de llevar un registro sobre el mismo.

II.- Otorgar la Licencia o permiso de manera inmediata ante la solicitud realizada, pudiéndose utilizar los medios siguientes:

- A)** Vía Telefónica, preferentemente mediante servicio de mensajería, como WhatsApp, MSN, o cualquier otro medio que pueda quedar registrado y recibido de manera inmediata;
- B)** De manera verbal cuando ocurra durante la jornada laboral;
- C)** Cualquier otro medio de entrega inmediata y que, en su caso, pueda identificar a la persona solicitante; y
- D)** Las demás que así considere la persona titular de la Oficialía Mayor.

III.- La oficialía Mayor podrá otorgar hasta tres días cuando la solicitud sea realizada de lunes a miércoles siempre y cuando no existan días inhábiles entre la solicitud y el término del permiso y dos días, cuando la solicitud sea realizada jueves o viernes.

Quando una persona menstruante labore fines de semana, la persona titular de la Oficialía deberá valorar los días de descanso e inhábiles para la temporalidad del permiso.

ARTÍCULO 29.- La persona menstruante para la obtención de la licencia además de los requisitos señalados en la Ley, deberá cumplir con lo siguiente:



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH | **JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

I.- Notificar a la persona titular de la Oficialía Mayor, así como a la persona superiora jerárquica de la solicitud del permiso, con la finalidad de que las mismas puedan ajustar, en su caso, las actividades correspondientes, pudiendo notificar de por cualquiera de los medios señalados en la fracción II del artículo 27 del presente Reglamento;

II.- Señalar la cantidad de días que necesita;

III.- llevar a cabo los tratamientos correspondientes con la finalidad de poder disminuir o en su caso, erradicar los síntomas fuertes ocasionados por el periodo menstrual.

Las personas titulares o superiores jerárquicas, deberán notificar mediante oficio a la persona titular de la Oficialía Mayor en un término no mayor a 48 horas, respecto a la solicitud presentada.

La persona que en su momento haya recibido el permiso, pero deseen incorporarse a laborar en un menor tiempo, podrán hacerlo, debiendo la persona superiora jerárquica, notificar de manera inmediata a la persona titular de la Oficialía Mayor.

Los días se contarán por días naturales, empezando a partir del día de la solicitud, si esta se realiza durante la jornada laboral, y a partir del día siguiente si la solicitud es realizada después de las diecinueve horas.

ARTÍCULO 30.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 nonies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, las personas trabajadoras podrán:

I.- Solicitar la licencia en cualquiera de las siguientes formas:

- A) Vía Telefónica, preferentemente mediante servicio de mensajería, como WhatsApp, MSN, o cualquier otro medio que pueda quedar registrado y recibido de manera inmediata;
- B) De manera verbal cuando ocurra durante la jornada laboral;
- C) Cualquier otro medio de entrega inmediata y que, en su caso, pueda identificar a la persona solicitante; y
- D) Las demás que así considere la persona titular de la Oficialía Mayor.

II.- Para el cumplimiento del pago correspondiente, la persona solicitante deberá presentar el certificado o acta de defunción en un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la autorización.



*Presidente de la Comisión de Gobierno y
Régimen Interior y de la Comisión de
Movilidad del H. Ayuntamiento del
Municipio de Othón P. Blanco*

JH

**JORGE
HERRERA**
REGIDOR OTHÓN P. BLANCO

En caso de ser necesario y ante la imposibilidad de corroborar el parentesco, la persona titular de la Oficialía Mayor, podrá requerir cualquier otro medio que pueda acreditar lo anterior, sin que se afecte el sueldo de la persona trabajadora, hasta en tanto se concluya la acreditación.

III.- Los días se computarán a partir del día siguiente a la solicitud presentada, aunque la misma sea otorgada durante la jornada laboral.

ARTÍCULO 31.- La persona trabajadora cuando se encuentre en los supuestos señalados en el artículo que precede, contará al año con un beneficio de subsidio en la expedición de un acta certificada de defunción por persona familiar, cónyuge, concubina o concubino fallecido, ello, en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.

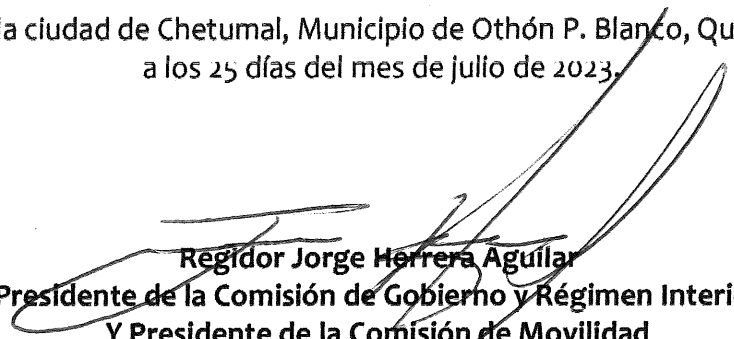
Tratándose de una persona trabajadora al servicio del Municipio que haya fallecido, se otorgará también dicho beneficio al familiar que lo solicite.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo,
a los 25 días del mes de julio de 2023.


Regidor Jorge Herrera Aguilar
Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior
Y Presidente de la Comisión de Movilidad
del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.